

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA 2025 SUSCRITA CON ASOBANDEVA.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, Institución Universitaria del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Bellas Artes es una entidad universitaria pública con autonomía administrativa, académica y presupuestal, facultada para ajustar su estructura interna mediante decisión del Consejo Directivo, conforme a la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y sus Estatutos.

Que la Banda Departamental del Valle del Cauca hace parte de la estructura institucional del Instituto, como grupo artístico y está conformada por servidores públicos vinculados como trabajadores oficiales, según el régimen previsto en el Decreto 3135 de 1968, la Ley 6ª de 1945 y normas concordantes.

Que los servidores vinculados a la Banda Departamental tienen la calidad de trabajadores oficiales, conforme a lo previsto en la Ley 6ª de 1945 y el Decreto 3135 de 1968, desarrollado por el Decreto 1848 de 1969, normativa que continúa vigente para este régimen laboral y que no está comprendida dentro de la compilación del Decreto 1083 de 2015 aplicable únicamente a los empleados públicos; en consecuencia, los trabajadores oficiales no están sujetos a esquemas de clasificación, grados o niveles propios del empleo público, razón por la cual las categorías escalonadas A, B y C existentes en la Banda Departamental no se ajustan al régimen jurídico aplicable y deben ser unificadas en una categoría única, tal como lo ordena la Convención Colectiva de Trabajo 2025.

Que el Instituto Departamental de Bellas Artes y la Asociación de Músicos Sinfónicos de la Banda Departamental del Valle del Cauca —ASOBANDEVA— suscribieron la Convención Colectiva de Trabajo 2025, la cual tiene fuerza vinculante de conformidad con los artículos 467, 468 y 476 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que la Cláusula Séptima de la Convención Colectiva 2025 establece de manera expresa la obligación institucional de:

- a. Eliminar las categorías A, B y C de la Banda Departamental.
- b. Crear una categoría única para todos los músicos, de acuerdo con la naturaleza del régimen de trabajadores oficiales.
- c. Implementar un salario uniforme para todos los músicos a partir del 1 de enero de 2026.

Que el Acta Final de Negociación No. 024 del 15 de octubre de 2025 y la Asamblea Extraordinaria de ASOBANDEVA del 8 de octubre de 2025 respaldaron y aprobaron los términos de la negociación, confirmando la voluntad colectiva de los trabajadores para adoptar la categoría única y los cambios funcionales pactados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo 2025, y conforme a lo acordado en el Acta Final de Negociación No. 024 del 15 de octubre de 2025, fue instalada la Mesa Técnica integrada por el Director de la Banda Departamental del Valle del Cauca, los representantes designados por ASOBANDEVA y los delegados administrativos y jurídicos del Instituto, instancia encargada de analizar la estructura funcional, revisar las funciones, evaluar los perfiles y formular las recomendaciones técnicas necesarias para la implementación de la categoría única y el ajuste de nomenclatura de cargos, dejando constancia de sus deliberaciones y conclusiones en actas debidamente suscritas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA 2025 SUSCRITA CON ASOBANDEVA.”

Que, conforme al acta de la Mesa Técnica, para el cumplimiento de lo acordado en la Convención Colectiva se requiere la expedición del acto administrativo por el Consejo Directivo, y posteriormente ajustar los manuales las funciones en desarrollo del contrato de trabajo suscrito con el trabajador oficial.

Que la estructura actual de la Banda Departamental presenta inconsistencias normativas y funcionales, entre ellas:

- a. Clasificaciones laborales no permitidas para trabajadores oficiales.
- b. Desigualdades salariales entre músicos con funciones equivalentes.
- c. Desactualización en funciones y perfiles.
- d. Incoherencias en la denominación de cargos directivos.

Que la eliminación de categorías y la creación de una categoría única contribuyen a la equidad salarial, claridad funcional, eficiencia administrativa y cumplimiento del régimen laboral aplicable.

Que el cargo “Subdirector de la Banda Departamental del Valle del Cauca” debe ajustarse a “Director Asistente”, sin que ello implique creación de nuevo cargo ni modificación sustancial de su naturaleza.

Que la adopción del presente acuerdo garantiza el cumplimiento de la Convención Colectiva, fortalece la organización institucional, y asegura el respeto al principio de buena fe en la negociación colectiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo 2025 suscrita con la Asociación de Músicos Sinfónicos de la Banda Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPRESIÓN DE CATEGORÍAS. Suprimanse en su totalidad las categorías A, B y C existentes en la Banda Departamental del Valle del Cauca, por ser incompatibles con el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO TERCERO. CREACIÓN DE LA CATEGORÍA ÚNICA. Créase la Categoría Músicos de la Banda Departamental, en la cual quedarán integrados todos los trabajadores oficiales que desempeñan funciones musicales en la Banda Departamental del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. La categoría única no comporta grados, niveles o escalas diferenciadas.

ARTÍCULO CUARTO. AJUSTE DE LA NOMENCLATURA DEL CARGO SUBDIRECTOR DE LA BANDA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. Modifíquese la denominación del cargo de Subdirector de la Banda Departamental, el cual en adelante se denominará Director Asistente de la Banda Departamental del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. Este ajuste denominativo no constituye creación de un nuevo empleo, sino una armonización funcional y organizacional conforme a la Convención Colectiva.

ACUERDO No. 038 DE 2025

DICIEMBRE 11 DE 2025



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA 2025 SUSCRITA CON ASOBANDEVA.”

ARTÍCULO CINCO. Ordénese al Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes proferir los actos administrativos para ajustar los manuales las funciones en desarrollo del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores oficiales para incorporar la categoría única MÚSICOS DE LA BANDA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y la nueva denominación del cargo de Director Asistente de la Banda Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. SALARIO UNIFICADO. A partir del 1° de enero de 2026 se implementará el salario único pactado en la Convención Colectiva para todos los músicos de la categoría única, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.250.000).

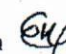

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.


FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente del Consejo Directivo


ALBA LUCIA REINA MENESES
Secretaria del Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora C. Echeverry G – Prof. Universitaria – Abogada 
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez – Vicerrectora Administrativa y Financiera 
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica 